



Resumen

REAL DECRETO LEY 10/2020,
DE 29 DE MARZO DE 2020

Por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras de los servicios no esenciales

¿EN QUÉ CONSISTE LA MEDIDA Y CUANDO SE HACE EFECTIVO?

Es un **permiso de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020** ambos inclusive, durante el cual el trabajador seguirá percibiendo el mismo salario, mantendrá la cotización y generará derecho a vacaciones. La diferencia con un permiso retribuido normal es que **se tendrán que recuperar las horas no trabajadas** en estos días.

Si resulta imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, los trabajadores podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable.

¿QUIÉN NEGOCIA COMO SE RECUPERARÁN ESAS HORAS?

Una comisión formada por la empresa y los representantes de las personas trabajadoras deberá hacerlo una vez finalizado el permiso.

¿CUÁNDO DEBE FORMARSE LA COMISIÓN Y CUÁNTO DURA EL PLAZO DE CONSULTAS?

La comisión deberá estar constituida en el improrrogable plazo de **5 días una vez finalizado el permiso**. Constituida la Comisión, el periodo de **consultas tendrá una duración máxima de 7 días**.

¿CÓMO DEBERÁN NEGOCIAR?

Las partes deberán negociar **de buena fe** y, de alcanzarse un acuerdo, **la mayoría de la representación de los trabajadores y de la empresa deberán manifestar su conformidad**.

Las partes podrán acordar en cualquier momento la sustitución del periodo de consultas por los procedimientos de mediación o arbitraje.

¿QUÉ DEBERÁ RECOGER EL ACUERDO?

- **Regular la recuperación de todas o de parte de las horas de trabajo.**
- Un **preaviso mínimo** con que el trabajador debe conocer el día y la hora de la recuperación de esas horas.

En cualquier caso, la recuperación de estas horas:

- Debe **respetar los periodos mínimos de descanso diario y semanal** previstos en la ley y el convenio colectivo, así como las **vacaciones**.
- **No puede suponer la superación de la jornada máxima anual** prevista en el convenio colectivo
- Deberán ser **respetados los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar** reconocidos legal y convencionalmente.

¿HASTA CUANDO SE PUEDEN RECUPERAR LAS HORAS?

La recuperación se podrá hacer desde el **día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020**.

La recuperación de estas horas **NO PODRÁ HACERSE en el período de VACACIONES** ya que éstas son un derecho laboral que no puede verse afectado.

¿QUÉ PASA SI NO SE LLEGA A ACUERDO?

La empresa **notificará en el plazo de 7 días desde la finalización de la consulta su decisión** sobre la recuperación de las horas de trabajo no prestadas.

¿A QUÉ TRABAJADORES NO AFECTA LA APLICACIÓN DE ESTE PERMISO?

- Trabajadores en situación de **IT (Incapacidad temporal)**
- Trabajadores con **contrato suspendido por cualquier causa legal.**
- A los que **ya se encuentren prestando servicios en modo teletrabajo**, salvo acuerdo contrario entre la empresa y los representantes de los trabajadores
- A los trabajadores de los **centros, servicios y establecimientos sanitarios**, así como a las que atiendan mayores, **personas dependientes o personas con discapacidad.**
- A las personas trabajadoras a las que se haya aplicado un **ERTE de suspensión.**
- A aquellas **que se les vaya a aplicar un ERTE**, autorizado por la administración competente, solicitado en base a esta suspensión obligatoria de la actividad.
- A los trabajadores de aquellas **empresas que ya hayan optado por un mecanismo de distribución irregular de la jornada.**
- **SÍ** se puede aplicar el permiso retribuido recuperable a aquellos afectados por un **ERTE de reducción de jornada: se aplica sobre las horas que se mantenían que no se harán en estos días teniendo que recuperarse después.**
- A quienes realizan **actividades consideradas esenciales y relacionadas en el RD 10/2020.**

CONSULTA EL BOE ÍNTEGRO Y EL ANEXO EN EL QUE SE RELACIONAN LAS ACTIVIDADES QUE SE EXCEPTÚAN DE LA APLICACIÓN DE ESTE NUEVO "PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE" ESCANEANDO EL CÓDIGO:



CUALQUIER DUDA QUE TENGAS PONTE EN CONTACTO CON TU SINDICATO FSIE MÁS CERCANO

ESTAMOS A TU ENTERA DISPOSICIÓN COMO SIEMPRE

#QUÉDATEENCASA

#JUNTOSSALDREMOSADELANTE